

XLIII. La Rioja: nueva ley de biodiversidad y vuelta de medio ambiente a la Consejería de Agricultura

RENÉ JAVIER SANTAMARÍA ARINAS

SUMARIO: 1. *Trayectoria general.*–2. *Últimas normas de la X Legislatura.* 2.1 La Ley de biodiversidad y patrimonio natural. 2.1.1 Antecedentes y justificación de su carácter innovador. 2.1.2 Aspectos generales. 2.1.3 El enfoque integrado de la conservación y restauración del medio natural en las políticas sectoriales. 2.1.4 Régimen de los espacios naturales. 2.1.5 Régimen de las especies silvestres y hábitats. 2.1.6 Instrumentos auxiliares. 2.1.7 Modificación y derogación parcial por Ley 5/2023. 2.1.8 Compromisos de modificación y supresión asumidos mediante Acuerdo Bilateral de Cooperación. 2.2 La coexistencia del lobo con la ganadería extensiva. 2.2.1 Marco normativo. 2.2.2 El Plan de Gestión. 2.2.3 El Programa de Actuaciones. 2.2.4 EL Protocolo para la extracción y captura de ejemplares de lobo en La Rioja de forma excepcional y selectiva. 2.3 La Ley de ciencia tecnología e innovación.–3. *Primeras normas de la XI Legislatura.* 3.1 Leyes derogatorias. 3.1.1 Derogación de la Ley de protección de los animales. 3.1.2 Derogación de la Ley de creación de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático. 3.2 Modificación del Plan Director de Residuos.–4. *Organización.* 4.1 La reestructuración departamental derivada del cambio político en el Gobierno. 4.1.1 La supresión de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica. 4.1.2 La estructura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente. 4.2 La reforma de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo.–5. *Jurisprudencia.*–6. *Apéndice informativo.*

RESUMEN

Este trabajo repasa las novedades normativas registradas en materia ambiental en La Rioja durante el año 2023. En primer lugar, se exponen las aprobadas todavía durante el mandato del Gobierno progresista presidido por Concha Andreu, con especial atención a la innovadora Ley de biodiversidad y al Plan de Gestión del lobo. En segundo lugar, se presentan las adoptadas ya bajo el mandato del nuevo Gobierno presidido desde finales de junio por Gonzalo Capellán, en el que se ha suprimido la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica dispersando sus competencias entre cuatro Departamentos distintos. También se han derogado las leyes de protección de los animales y de creación de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático y se ha modificado el Plan Director de residuos.

ABSTRACT

This paper reviews the normative novelties registered in environmental subject in La Rioja during the year 2023. Firstly, those still adopted during

the progressive government headed by Concha Andreu are expounded, paying special attention to the innovative Law on biodiversity and the Wolf Management Plan. Secondly, those adopted under the mandate of the new government presided since the end of June by Gonzalo Capellán are presented. In this government, the Regional Department of Sustainability and Ecological Transition has been suppressed, dispersing its competences among four different Departments. The Law on protecting animals and the one which created the Agency for Energy Transition and Climate Change of La Rioja have also been repealed and the Waste Master Plan has been modified.

PALABRAS CLAVE

Sostenibilidad. Biodiversidad. Servicios de los ecosistemas. Lobo. Ganadería extensiva.

KEY WORDS

Sustainability. Biodiversity. Ecosystem services. Wolf. Extense livestock farming.

1. TRAYECTORIA GENERAL

El Gobierno de coalición formado en 2019 entre PSOE, IU y Podemos y presidido por la socialista Concha Andreu culminó la recta final de su mandato con escasas pero importantes aportaciones a la normativa ambiental riojana. La más relevante es la nueva Ley de biodiversidad y patrimonio natural, que suscitó discrepancias competenciales que se solventaron mediante acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación. A ella se suma el Plan de Gestión del lobo para su coexistencia con la ganadería extensiva. Después, las elecciones autonómicas celebradas el 28 de mayo de 2023 depararon que el Parlamento de La Rioja, con mayoría absoluta del grupo popular, procediera a la investidura de Gonzalo Capellán (PP) como Presidente de la Comunidad Autónoma. El nuevo Gobierno se configuró en el mes de julio con decisiones organizativas que han implicado, entre otras cosas, la supresión de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica y la asignación de parte de sus funciones a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Medio Ambiente. En agosto se derogó la Ley de protección de los animales, en noviembre se retocó la estructura de esa Consejería y se modificó el Plan Director de Residuos y en diciembre se ha derogado la Ley de creación de Agencia Riojana de Cambio Climático y Transición Energética.

Por su parte, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha vuelto a confirmar la plena validez de la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de Las Rioja (DPSNUR), aprobada por Decreto 18/2019.

2. ÚLTIMAS NORMAS DE LA X LEGISLATURA

2.1 LA LEY DE BIODIVERSIDAD Y PATRIMONIO NATURAL

2.1.1 Antecedentes y justificación de su carácter innovador

Tras veinte años en vigor, la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de conservación de los espacios naturales de La Rioja, ha sido derogada y sustituida por la Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja, que se aprobó sin el apoyo del Grupo Parlamentario Popular. Su «exposición de motivos» se abre presumiendo del «gran valor ambiental y ecológico, económico y social» del patrimonio natural riojano «por su diversidad en fauna, flora, ecosistemas, biotopos y paisajes». Pero, agrega a renglón seguido, «el contexto global está constatando que nos encontramos ante una crisis ambiental multidimensional que pone de manifiesto la superación de los límites planetarios en materia y energía, abocándonos al colapso». Centrada la atención en la «crisis de la biodiversidad», el preámbulo de la Ley se hace amplio eco de los datos y valoraciones científicas que periódicamente aportan los informes de la Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES) y de las pautas provenientes del Convenio de Naciones Unidas sobre la diversidad biológica, de las Metas de Aichi, del Pacto Verde Europeo o de la Estrategia de la UE en materia de biodiversidad para 2030.

Desde esa atalaya, «se apuesta por un concepto de patrimonio natural desde un enfoque integral, que engloba el conjunto de bienes, recursos y servicios de la naturaleza relacionados con la diversidad biológica y geológica». De hecho, junto con la presencia reforzada que adquiere la geodiversidad en una Región que, no se olvide, es potencia mundial, por ejemplo, en huellas de dinosaurio, llama la atención la importancia que el legislador riojano confiere a «los servicios ecosistémicos», entendidos como «aquellos beneficios que un ecosistema aporta a la sociedad y que mejoran la salud, la economía y la calidad de vida de las personas» pensando tanto

«en las generaciones presentes» como en las «venideras». Y llega a decir que «en la presente ley se abordan los cuatro tipos de servicios ecosistémicos» (que clasifica en de aprovisionamiento, de regulación, culturales y de soporte) «combinando la preservación y restauración del medio natural a la vez que se legisla su uso y desarrollo sostenibles». Así, enmarcada también en los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, la nueva regulación «busca», en definitiva, «preservar los espacios naturales, la biodiversidad y la geodiversidad, desde un enfoque integral del patrimonio natural, mejorar la coordinación entre los diferentes niveles administrativos encargados de su gestión, integrarse con otras políticas transversales y poner en valor y favorecer nuevas oportunidades en relación con los servicios ecosistémicos».

2.1.2 Aspectos generales

Concluye la «exposición de motivos» presentado la estructura de la norma que, frente a los cinco títulos y 78 artículos que la derogada Ley 4/2003 dedicaba en exclusiva a los «espacios naturales», pasa a tener diez títulos que acogen nada menos que 185 artículos que se completan con cuatro disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria, siete finales y un largo anexo técnico (Muñoz Benito, 2023). En comparación con la regulación precedente, y en coherencia con su anunciado enfoque integrado, la propia sistemática de la ley es, ya de por sí, una novedad reseñable.

El Título preliminar, de «disposiciones generales», consta de cinco artículos. Tras señalar su «objeto y ámbito de aplicación» (artículo 1), se inserta una larga lista de «principios inspiradores» (artículo 2). Más allá de la retórica que suelen rezumar este tipo de preceptos, desde un punto de vista técnico-jurídico es dudoso que sus 22 epígrafes constituyan verdaderamente principios en sentido estricto; más bien parece que en muchos casos se mezclan con el enunciado de los ambiciosos fines u objetivos que persigue la nueva regulación. En todo caso, se añade a continuación un glosario que consta de hasta 34 entradas que se ordenan alfabéticamente (artículo 3). Aunque se presentan «de manera adicional a las definiciones establecidas por parte de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad» (LPNB), lo cierto es que son numerosos los conceptos que se solapan en ambas normas; lo que podría complicar su manejo.

Lo que sigue puede verse como un recordatorio de los genéricos «deberes de conservación» que a todas las personas impone el artículo 45 CE (artículo 4.1) y de los que pesan, en particular, sobre

las Administraciones públicas riojanas (artículo 4.2). Si acaso, cabe retener el que les obliga a «incorporar criterios de sostenibilidad en las decisiones sobre aprovechamientos de los recursos para garantizar un uso del medio natural que permita la satisfacción de las necesidades de las generaciones actuales y venideras» [artículo 4.2.d)]. Cerrando este primer bloque, se insiste en los «mecanismos de cooperación» interadministrativa y se menciona a esos efectos al Consejo Asesor de Medio Ambiente de La Rioja, «sin perjuicio de que se puedan crear entidades *ad hoc* para asegurar la cooperación» (artículo 5).

2.1.3 El enfoque integrado de la conservación y restauración del medio natural en las políticas sectoriales

El Título I lleva el sugerente rótulo de «integración transversal de la conservación y restauración del medio natural en las políticas sectoriales». Se divide en dos capítulos que reclaman especial atención.

El Capítulo I recoge unas «disposiciones generales» que se abren con interesantes previsiones sobre la «intervención en normas, planes y programas». Por su amplio alcance (y pese a que su vigencia está en cuestión, por razones competenciales, como se verá *infra* 2.1.8), se nos permitirá transcribir la redacción del artículo 6.1, que dice lo siguiente: «[L]as *normas*, planes y programas, así como sus modificaciones, que sean adoptados o aprobados por las Administraciones públicas deberán evaluar, en su caso, sus posibles consecuencias sobre el patrimonio natural, la biodiversidad y la geodiversidad, estableciendo las medidas precisas para eliminar o minimizar posibles efectos contrarios a los principios objetivos de esta ley» (énfasis añadido). Se diría que esto supone extender la técnica de la evaluación ambiental previa también a las normas si bien luego la intervención de la Consejería se limita al «procedimiento de elaboración o aprobación de los planes y programas definidos en el apartado anterior» (artículo 6.2), salvo que afecten o puedan afectar a espacios naturales protegidos, en cuyo caso dicha Consejería también ha de informar los «proyectos de disposiciones generales» autonómicas (artículo 44.2). Con independencia de su eventual eficacia práctica también merece reseña la regla según la cual «[E]l procedimiento de elaboración de los sucesivos proyectos de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja deberá incorporar la perspectiva de conservación de la biodiversidad y la geodiversidad» (artículo 6.3). A ello hay que añadir la consideración aquí de los «planes y pro-

gramas de desarrollo rural» (artículo 7) y los vínculos entre «patrimonio natural y cambio climático» (artículo 8).

El Capítulo II, por su parte, se denomina «integración transversal sectorial de la conservación y restauración del patrimonio natural» y se divide en once secciones relativas, respectivamente, a estadística; urbanismo, ordenación del territorio e infraestructura verde urbana; actividades agrarias; actividades forestales, cinegéticas y piscícolas; actividades extractivas; ecosistemas acuáticos; infraestructuras; suelo; energía; turismo y salud. Comparadas entre sí, estas secciones tienen una extensión y contenido muy desigual. En conjunto, suponen un encomiable esfuerzo para ilustrar sobre las conexiones de todas esas políticas concurrentes con los objetivos de la ley. Cuestión distinta es que muchos de esos preceptos puedan ostentar más interés informativo que prescriptivo.

Desde este último punto de vista, se impone a la Consejería competente en materia de estadística la elaboración «en el plazo máximo de un año» de «los indicadores necesarios para evaluar» la aplicación de la ley (artículo 9). Se recoge la regla de prevalencia de la planificación ecológica, aunque restringida a los planes de ordenación de los recursos naturales (PORN), sobre el resto de los instrumentos de planificación (artículo 10). En materia de clasificación del suelo, se obliga al planificador competente a incluir en la categoría de suelo no urbanizable los terrenos que se enumeran en el artículo 11.2. Por cierto, aquí sí se hace expresa referencia a los planes rectores de uso y gestión (PRUG) como prevalentes pero solo sobre el planeamiento urbanístico (artículo 11.4). Los municipios de más de 5.000 habitantes, que en La Rioja no son muchos, quedan obligados a adoptar en el plazo máximo de dieciocho meses «planes de infraestructura verde, biodiversidad y renaturalización urbana» conforme a los fines y medidas que indica el artículo 15.

Sin poder entrar aquí en más detalles, son muchas las consejerías que deberían tener en cuenta las orientaciones que en este Título impone la nueva Ley. En última instancia, su cumplimiento descansa en gran medida sobre los informes, preceptivos pero casi nunca vinculantes, que ha de emitir la Dirección General de Medio Natural en los procedimientos administrativos que se instruyan para la evaluación y autorización de las correspondientes actividades sectoriales. Esto, por sí solo, no implica que se haya configurado ningún nuevo procedimiento específico de control ni tampoco parece que se haya ampliado el ámbito de aplicación objetivo de las ordinarias técnicas de intervención preexistentes. Pero puede dar cobertura para ampliar el alcance de esos informes haciendo referencia en ellos a nuevas preocupaciones como, por ejemplo, los servicios de los ecosistemas,

la conservación de los polinizadores, la consideración de los corredores ecológicos, la afección a la geodiversidad o la restauración mediante soluciones basadas en la naturaleza.

2.1.4 Régimen de los espacios naturales

El Título II se centra en el escenario más clásico y conocido «de la protección de los espacios naturales». Consta de cinco capítulos que versan, respectivamente, sobre «la Red de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja», el «régimen general» de esos espacios, las «figuras de protección de espacios naturales protegidos de La Rioja», la «Red de Zonas Naturales de Interés Especial» y las «Áreas naturales protegidas o reconocidas por instrumentos internacionales». La ausencia de rigor conceptual al equiparar los conceptos de «espacio natural» y de «espacio natural protegido» hace que esta sistemática resulte técnicamente mejorable. A este respecto, bastará indicar que la primera de esas redes engloba, en realidad, no solo los espacios naturales protegidos propiamente dichos (ENP) sino también los «reconocidos por instrumentos internacionales» (artículo 42).

En este sentido, se ha renovado la tipología de los ENP que, conforme al artículo 47, ahora reciben las siguientes denominaciones: a) Parques (cuya regulación propia se desarrolla en los artículos 63 a 72 de la nueva Ley y que incluyen el régimen de los PORNs y de los PRUGs). b) Reservas naturales (artículos 73-75). c) Áreas naturales singulares (artículos 76-80). d) Monumentos naturales (artículos 81-85). e) Paisajes protegidos (artículos 86-89). f) Red Natura 2000 (artículos 90-101). g) Otros espacios naturales protegidos (artículos 102 y 103). Debe destacarse la supresión de la anterior denominación de «Zonas Especiales de Conservación de Importancia Comunitaria» que ahora se sustituye por la más adecuada y clarificadora de «Red Natura 2000», si bien cabe recordar que, en rigor, ésta no tiene la consideración de ENP en la legislación básica estatal (artículo 30 LPNB). En esa taxonomía se mantienen las «áreas naturales singulares» que ya estaban contempladas en la regulación anterior como figura adicional de protección autonómica. En cuanto a los «monumentos naturales», en comparación con la regulación anterior, se ha añadido la expresa referencia a los «árboles singulares» mientras que la designación de «lugares de interés geológico» supone, en realidad, una novedad relativa puesto que ya se venían considerando como tales monumentos «las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por

la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos». Y, en fin, dentro de los «otros espacios naturales protegidos» se identifican, por una parte, las «microrreservas» (artículo 102) y los «espacios naturales locales» (artículo 103).

Así pues, sin ser ENPs en sentido estricto, también se incluyen en esa Red los humedales Ramsar, los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, los geoparques y las reservas de la biosfera. Ciertamente, en la derogada Ley 4/2003 ni siquiera se citaban estas áreas protegidas por instrumentos internacionales que a escala estatal se incorporaron mediante la LPNB de 2007. Pero la Ley riojana 2/2023 se conforma con una regulación genérica y conjunta que renuncia al desarrollo normativo autonómico de las especificidades propias de cada una de ellas.

Por su parte, la nueva Red de Zonas Naturales de Interés Especial servirá «de forma preferente como corredor ecológico» y será objeto de inventario que englobe los montes catalogados y protectores, todos los «espacios de ordenación» contemplados, aunque no se cite, en la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable (salvo los espacios agrarios de interés), las vías pecuarias, las zonas incluidas en el ámbito de aplicación de los planes de gestión de especies amenazadas y las reservas naturales fluviales (artículo 104).

2.1.5 Régimen de las especies silvestres y hábitats

El Título III incluye en este texto legal, cosa que la Ley 4/2003 no hacía, «la protección de las especies silvestres». Se divide en seis capítulos. El primero establece el «régimen general» con las prohibiciones que se deducen de la LPNB (artículos 110 y 111). El segundo «crea el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial» y regula tanto los procedimientos de inclusión y exclusión como los efectos que tal inclusión conlleva (prohibiciones y sus dispensas previa autorización; artículos 112-116). Téngase en cuenta que, conforme a la DA2.^a, el Anexo de la propia Ley recoge la «relación de especies incluidas en el Listado Riojano de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y, en su caso, en el Catálogo Riojano de Especies Amenazadas». Pero se habilita a la persona titular de la Consejería para su modificación mediante orden (DF6.^a).

El Capítulo III, se ocupa del «Catálogo Riojano de Especies Amenazadas». Con anterioridad, este instrumento se regía por el Decreto 59/1998, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja, que la Disposición derogatoria única de la

Ley expresamente deroga. Cabe entender, por tanto, que sus previsiones, incluyendo el régimen de los planes de recuperación (de especies en peligro de extinción) y de los planes de conservación (de especies vulnerables) así como las actuaciones sometidas a autorización, se elevan de rango (artículos 117-124). Completan este Título los capítulos relativos a la «conservación *ex situ*» (IV), a las «especies extinguidas» (V, que crea su propio «Listado») y a las «especies exóticas y especies exóticas invasoras» (VI, que crea su propio «Catálogo»).

El Título IV se denomina «conservación de hábitats». En él se crea el «Catálogo de Hábitats en peligro de desaparición de La Rioja» para los que se aprobarán «planes de manejo» (artículos 138-141).

2.1.6 Instrumentos auxiliares

Bajo este enunciado genérico puede presentarse el resto de la norma. El Título V versa sobre la «promoción» de «conocimientos tradicionales y patrimonio etnográfico» (artículos 142 y 143). El Título VI contempla la «Estrategia de Patrimonio Natural y Biodiversidad de La Rioja» que «será aprobada mediante decreto, en un plazo máximo de tres años». De ella «podrá formar parte» la Estrategia de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas de La Rioja (artículos 144-147).

El Título VII enumera «instrumentos generales de conocimiento e información del patrimonio natural» (artículos 148-155). Entre ellos se encuentran la previsión de un «Plan de Acción de Educación Ambiental para la Sostenibilidad de La Rioja» (artículo 149), la inclusión de contenidos sobre biodiversidad y geodiversidad en los planes de formación para el personal al servicio de la Administración autonómica (artículo 150), la garantía de la participación pública en los principales procedimientos de ejecución de la Ley (artículo 153), la actualización permanente de un «Banco de Datos de la Biodiversidad de La Rioja» (artículo 154) y la creación, «en el plazo máximo de dos años» del «Inventario Riojano de Patrimonio Natural y de Biodiversidad» (artículo 155).

El Título VIII acoge «medidas económico-financieras y de fomento de la conservación del patrimonio natural» que se presentan en dos capítulos. El primero, bajo el rótulo de «financiación, ayudas y fomento de la conservación», puede tener interés en la medida en que pretende condicionar el otorgamiento de cualesquiera subvenciones en un doble sentido. Por una parte, «no podrán» concederse «cuando del análisis de sus posibles repercusiones se

hubiera concluido que suponen potenciales efectos negativos sobre» especies o espacios protegidos. Y, por otra, «deberán priorizar» las «actividades que se ejecuten en un espacio protegido cuando contribuyan al desarrollo sostenible de las poblaciones locales» (artículo 157). También aquí han venido a parar las mínimas previsiones sobre «custodia del territorio» (artículo 158) y sobre «bancos de conservación de la naturaleza» (artículo 159) que, en ambos casos, tendrán que ser objeto de desarrollo reglamentario.

El Título IX y último se ocupa «de la vigilancia, la inspección y el régimen sancionador». Conforme al patrón clásico en la materia, su Capítulo I versa sobre la «vigilancia e inspección» (artículos 164 y 165). Su Capítulo II tipifica las «infracciones» que se clasifican en muy graves, graves y leves (artículos 166-170). Su Capítulo III tipifica las «sanciones» distinguiendo entre multas (que pueden llegar hasta los dos millones de euros) y sanciones accesorias (artículos 171 y 172). Su Capítulo IV se ocupa de perfilar las obligaciones de «restauración del medio natural e indemnización de los daños» que no puedan ser reparados (artículos 173 y 174). Finalmente, bajo el equívoco rótulo de «procedimiento sancionador», su Capítulo V reconoce en esta materia la acción pública en vía administrativa (artículo 175.3) y determina los órganos competentes para la imposición de sanciones (artículo 176). Pero también proyecta en este campo las reglas generales sobre sujetos responsables, concurrencia de sanciones, medidas provisionales y provisionálísimas, multas coercitivas, reducciones por pago voluntario, prescripción, etcétera (artículos 175-185).

2.1.7 **Modificación y derogación parcial por Ley 5/2023**

De las disposiciones que cierran el texto legal cabe destacar que, como es lógico, subsisten los espacios naturales protegidos declarados bajo la vigencia de la Ley anterior (DA1.^a). Y que «en tanto no se aprueben las normas e instrumentos de desarrollo y aplicación previstos en esta ley, seguirán vigentes los existentes en lo que no se opongan a la misma» (DT1.^a). Pero, además, la Ley 2/2023 deroga los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja (relativos al Catálogo Regional de Especies de Flora Silvestre Amenazadas). E introduce una modificación en la Ley 8/2022, de 24 de junio, de caza y gestión cinegética de La Rioja [para incluir la prohibición de «la tenencia y el uso de munición que contenga una concentración de plomo (expresada en metal) igual o superior al 1 % en peso durante el ejercicio de la

caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en humedales o a menos de cien metros de estos»]. Operaba además modificaciones en otras normas relativas a caza, pesca y montes (DDFF2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a).

Sin embargo, apenas se había producido su entrada en vigor (conforme a su DF7.^a, a los veinte días de su publicación en el BOR, que tuvo lugar el 8 de febrero de 2023), su redacción resultó levemente afectada por la Ley 5/2023, de 7 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2023. La reforma, que en este caso sí fue apoyada por todos los grupos parlamentarios, se justifica, según su «exposición de motivos», en «garantizar la compatibilidad de la protección de la biodiversidad con la práctica deportiva de la pesca en lo que a especies invasoras se refiere» y en «acotar la definición de cría en cautividad de especies invasoras». Y en la práctica supone, por una parte, la derogación, «con efectos retroactivos a su entrada en vigor», tanto de su artículo 135.8 como de sus disposiciones finales segunda, tercera, cuarta y quinta. Y también, por otra, la modificación, con esos mismos efectos retroactivos, de su artículo 137.1.

2.1.8 Compromisos de modificación y supresión asumidos mediante Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación

Pero no iba a ser esta la única incidencia que vendría a alterar el texto resultante. En efecto, el Gobierno de la Nación suscitó discrepancias competenciales en relación con once preceptos. Y tales discrepancias se dan por solventadas en el Acuerdo de 27 de octubre de 2023, de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja (que, por Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, se publicó en el BOE de 29 de noviembre de 2023). En virtud de este acuerdo, el Gobierno de La Rioja se compromete a promover la correspondiente modificación legislativa a fin de suprimir nueve preceptos y dar nueva redacción a otros dos.

— Comenzando por esto último, el compromiso de modificación afecta, en primer lugar, al artículo 69.9 en lo relativo al carácter vinculante de los PRUGs para precisar que, «en los términos previstos en la legislación básica estatal», únicamente «prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico» y no sobre «otro tipo de planificación sectorial». Y, en segundo lugar, afecta también al artículo 135.1, que establece las prohibiciones que conlleva la inclusión en el Catálogo Riojano de Especies Exóticas Invasoras pero que se retoca para precisar que tales prohibiciones solo rigen «en el

ámbito competencial propio de la Comunidad Autónoma» y alcanzan a la «posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse» pero no incluyen el «comercio exterior».

— Por su parte, el compromiso de supresión afecta, en primer lugar, al artículo 6, que versa sobre la «intervención en normas, planes y programas» y que se ha resaltado *supra* 2.1.3 como punta de lanza del nuevo enfoque de la integración transversal de la conservación y restauración del medio natural en las políticas sectoriales. Francamente, no se atisban motivos estrictamente competenciales que impongan tan drástica solución. Si lo que se quería era evitar que la Administración del Estado quedara vinculada habría bastado probablemente con retocar su apartado primero. Se trata, en segundo lugar, de los artículos 22, 24, 25 y 28. Ubicados todos ellos en la sección relativa a «ecosistemas acuáticos», se supone que la discrepancia pudo basarse en la presunta vulneración de las competencias exclusivas del Estado en materia de aguas en cuencas hidrográficas supraautonómicas (artículo 149.22 CE). Con todo, también parece que se podrían haber salvado de la quema las previsiones relativas a la participación de la Consejería en los procedimientos que instruya la Confederación Hidrográfica del Ebro (y más cuando la propia ley riojana opera «sin perjuicio de las competencias de los organismos de cuenca»). Se trata también, en tercer lugar, de los artículos 30, 31 y 32. Todos ellos ubicados en la sección relativa a «infraestructuras» que, con la ejecución de este acuerdo, quedará sin contenido. Da la impresión de que, tras el cambio político en el Gobierno regional, tampoco aquí la delegación riojana en la Comisión Bilateral ha puesto demasiado empeño en defender las competencias autonómicas. Esta apreciación se basa en que las previsiones relativas a «planificación de infraestructuras», «modificación de puntos de alta siniestralidad para la fauna silvestre» e incluso, tal vez, la prohibición «del uso de glifosato para la eliminación de la vegetación en el mantenimiento del dominio público de infraestructuras», podrían haberse mantenido, sin mucho esfuerzo jurídico de haber habido voluntad política, ciñendo su ámbito de aplicación a las Administraciones riojanas. Similar consideración merece, en fin, el último precepto a suprimir que es el artículo 38 y que, en la sección de «energía», versa sobre las obligaciones que para la «minimización y eliminación de infraestructuras eléctricas fuera de servicio» podrían imponerse en «las autorizaciones administrativas» de competencia autonómica.

Sea como fuere, este acuerdo evitó la interposición del correspondiente recurso de inconstitucionalidad, pero, en la fecha en que

se entrega este estudio, sigue pendiente de una ejecución que no se llevó, como suele ser habitual, a la Ley de acompañamiento a los Presupuestos (*infra* 3.2.2) pero que debería afrontarse cuanto antes en aras de las exigencias del principio de seguridad jurídica.

2.2 LA COEXISTENCIA DEL LOBO CON LA GANADERÍA EXTENSIVA

2.2.1 Marco normativo

La última norma ambiental aprobada por el Gobierno de Concha Andreu es el Decreto 12/2023, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de Gestión del lobo (*Canis lupus*) en La Rioja y su coexistencia con la ganadería extensiva. Su exposición de motivos da paso a un articulado breve que se completa con dos anexos. El Anexo I plasma el «Plan de gestión» propiamente dicho. El Anexo II establece el «Protocolo para la extracción y captura de ejemplares de lobo en La Rioja de forma excepcional y selectiva».

La necesidad del Plan se presenta como una obligación que viene impuesta por las normas que ahí se citan. Se invoca, para empezar, la Directiva de hábitats. También la LPNB y sus desarrollos mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y la Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, por la que se modifica el Anexo de dicho Real Decreto. Cabría haber añadido que, indirectamente cuestionado el carácter básico de esta Orden, el Tribunal Constitucional lo ha admitido, tanto en sentido formal como material, en su STC 99/2022, de 13 de julio, que, por incompatibilidad sobrevenida con ella, ha declarado la nulidad de los preceptos de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de caza y de gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León, relativos a la caza del lobo al norte del río Duero (Valencia Martín, 2023). No está demás recordar que este pronunciamiento viene a zanjar, en términos prácticos, el vivo debate jurídico registrado en nuestra doctrina sobre el grado de protección requerido por el lobo en función del parámetro europeo del «estado de conservación favorable» (véase, por este orden, García Ureta, 2021; López Ramón, 2021 y García Ureta, 2022). Y ello, al menos, mientras se tramita la iniciativa presentada el 20 de diciembre de 2023 por la Comisión Europea para rebajarla.

Volviendo a la norma autonómica que aquí nos ocupa, sí consigna que el Anexo de la Ley 2/2023 que se ha comentado *supra* 2.1, incluye al lobo en el Listado Riojano de Especies en Régimen de Protección Especial «implicando la aplicación de los efectos derivados de los artículos 114, 115 y 116» LPNB. Y también manifiesta su vinculación con la «Estrategia para la conservación y gestión del lobo (*canis lupus*) y su convivencia con las actividades del mundo rural», aprobada mediante Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente que se publicó mediante Resolución de 5 de agosto de 2022. El resto del preámbulo constituye un anticipo de los datos disponibles sobre la presencia del lobo en La Rioja y sobre su impacto en la ganadería extensiva; aspectos ambos sobre los que vuelve luego pormenorizadamente el Plan, como se verá.

El articulado del Decreto se abre confirmando su objeto, que es la aprobación del Plan de Gestión pero también del Protocolo para la extracción. En principio, ambos tendrán vigencia indefinida. Pero podrán revisarse y, «previo informe preceptivo y favorable» (es decir, obstativo) de la Dirección General competente en materia de ganadería, modificarse mediante Decreto. Por su parte, el Plan integra un primer Programa de Actuaciones cuyo grado de ejecución tendrá que ser objeto de evaluación intermedia a los 3 años y revisado a los 6 años. Se prevé que la coordinación de la ejecución de estos instrumentos recaiga en un funcionario adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente. El régimen de infracciones y sanciones se remite a «la normativa de patrimonio natural y biodiversidad». Por último, se habilita a la mencionada Consejería para el desarrollo normativo y se decreta su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOR, que tuvo lugar del 12 de abril de 2023.

2.2.2 El Plan de Gestión

Ya en el anexo I, el Plan de gestión se abre con el «análisis y evaluación de la situación previa». Ahí se repasan muy documentadamente pero con sencillez que es de agradecer los «aspectos ecológicos de la especie», su «distribución y población en España», la «situación en La Rioja», las «principales amenazas y factores limitantes», los problemas para la «coexistencia con la ganadería extensiva» y las numerosas y diversas «actuaciones emprendidas por el Gobierno de La Rioja» para afrontarlos en los últimos años. Por encima de su indiscutible interés técnico, se vislumbra en este primer apartado un planteamiento que, frente al enfoque socio-político dominante, no contrapone ecología y economía. Más bien

plantea un conflicto entre dos intereses ambientales. De un lado, la conservación del lobo («una especie clave en los ecosistemas») y, de otro, la protección de la ganadería extensiva («un pilar esencial para el territorio de La Rioja»). Por la importancia de ambos para la biodiversidad, pues, la «finalidad» del Plan aspira a «conservar y recuperar una población reproductora del lobo acorde a la capacidad del medio natural» que sea «compatible» con el desarrollo de una ganadería extensiva sostenible. En línea con ello se fijan cinco «objetivos operativos» sobre los que se volverá más adelante. El apartado 3 del Anexo I acoge una determinación que tal vez debía haberse llevado al articulado pues va referida al «ámbito de aplicación del Plan». Éste, en principio, dice, «comprende toda La Rioja» pero se distingue entre el «área de distribución actual» y el «área de distribución potencial». La primera ocupa una superficie relativamente reducida que queda perfectamente identificada con el nombre de los diez municipios que la integran, aunque podrá ser revisada. La segunda, sin embargo, no es el resto de La Rioja sino «todo el Sistema Ibérico riojano».

2.2.3 El Programa de Actuaciones

Tras establecer el «período crítico» (entre el de 1 abril y el 30 de septiembre), se inserta el «Programa de Actuaciones» para los seis primeros años. Aquí es donde cada uno de los «objetivos operativos» encuentra las medidas previstas para su consecución.

Las «actuaciones de conservación» contemplan seis medidas, fundamentalmente de control del furtivismo, que están destinadas a cubrir el objetivo 1 (que consiste en reducir el riesgo de mortalidad no natural de lobos). Pero también otras diez que se vinculan con el objetivo 2 (favorecer la coexistencia). En su mayor parte son medidas de fomento destinadas a financiar los costes de protección preventiva de las explotaciones ganaderas. Pero, claramente diferenciadas, también incluyen las indemnizaciones por daños y perjuicios en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración. A estos últimos efectos, está asumido que estos daños se imputan a ella objetivamente y el importe de las cantidades a abonar, inicialmente fijado en 2005, se ha incrementado, primero, mediante Resolución 870/2022, de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno y, más recientemente por Resolución 554/2023, de 17 de noviembre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente. A todo ello se suman otras dos medidas que conectan con el objetivo 3 (apoyar iniciativas de desarrollo rural como marcas de calidad

y «circuitos cortos de comercialización» para los productos de las explotaciones afectadas por el lobo).

El segundo bloque del Programa contempla siete «[A]ctuaciones de investigación y seguimiento», todas ellas destinadas a cubrir el objetivo 4 (mejorar los conocimientos de la especie). Y el tercero, seis «[A]ctuaciones de educación, divulgación y coordinación» destinadas a cubrir el objetivo 5 (incrementar el conocimiento y la sensibilización de la sociedad riojana). Una de ellas apela al «diálogo y participación social que convoque a administraciones, ganaderos, organizaciones ecologistas y a cualquier otro colectivo concernido». Y, en este sentido, «la Mesa de la Ganadería Extensiva y el Lobo», que se concibió en 2020 como «proceso de mediación» y que «acordó» un documento de «Bases y criterios a tener en cuenta en la redacción de planes» como este, «tendrá continuidad con una Mesa de Seguimiento».

Expuesto el Programa de Actuaciones, que se ha considerado con razón «el núcleo del Plan» (San Martín Segura, 2023), el apartado 5 de este versa sobre su «aplicación y seguimiento». En él, a las previsiones ya incluidas en el articulado se suman precisiones sobre las funciones del «Coordinador del Plan» y una batería de cinco «indicadores de seguimiento» que se corresponden con «cada uno de los cinco objetivos descritos». El Plan termina con una «evaluación estimativa de costes» y un vago recordatorio sobre sus posibles fuentes de «financiación». Aquí se alude, indebidamente, al Programa de Desarrollo Rural de La Rioja, que ha desaparecido en el actual periodo de programación de la PAC. En su lugar, el Programa de Actuaciones aclara que dentro de las ayudas agroambientales para la «Compatibilización de los sistemas de pastoreo tradicionales en el entorno del lobo», se desarrolla una «intervención territorial» con «una prima anual de 60 euros/UGM para el mantenimiento en la explotación de perros de guarda y defensa».

2.2.4 El Protocolo para la extracción y captura de ejemplares de lobo en La Rioja de forma excepcional y selectiva

Aunque no se menciona en la denominación del Decreto y en su articulado tan solo es objeto de alusión, el Protocolo para la extracción de su Anexo II tiene especial interés jurídico. Consta de tres apartados: el primero establece los «criterios» para su aplicación, el segundo, el «procedimiento para la autorización de la extracción» y, el tercero, el «procedimiento de ejecución de la extracción».

El primer criterio requiere que se justifique la existencia de daños graves, recurrentes o significativos para el ganado conforme a una escala que considera el número de ataques y el número de animales afectados por semanas o por mes. Así se abre la «fase 1» en la que surge para la Administración el deber de «iniciar los trámites de acompañamiento» para «verificar la aplicación de las medidas preventivas principales e iniciar las medidas preventivas secundarias». Ambos tipos de medidas se consignan en sendas tablas. Las medidas preventivas principales consisten en presencia estable del pastor, perros de vigilancia, adiestrados, en función del número de cabezas, y uso de estructuras de pernoctación. Las medidas preventivas secundarias comprenden adicionalmente vigilancia nocturna y, bien que «previa autorización», el empleo de sistemas disuasorios (visual, auditivo, olfativo o alimentario). Pero si se demuestra que al menos dos medidas preventivas principales y otras dos secundarias han sido aplicadas «adecuadamente» y, pese a ello, han resultado ineficaces, se presume que «no existe otra solución satisfactoria» y se pasa a la «fase 2».

En esta, se requiere todavía «evaluar la idoneidad de aplicar» la «medida excepcional» de extracción. Para ello se ha de tener en cuenta, por una parte, la magnitud de los daños que «deben exceder los riesgos empresariales normales»; es decir, se entiende, que excedan de los daños cubiertos por la responsabilidad patrimonial de la Administración y que «comprometan la viabilidad económica de la explotación» conforme al porcentaje de pérdidas que allí se establece. Superado ese filtro, la decisión aún ha de ser «selectiva» en el sentido de que irá «especialmente destinada a lobos susceptibles de provocar niveles elevados de depredación».

Los «criterios» se cierran indicando que «la medida de extracción y captura no afectará negativamente al estado de conservación de la especie con el mejor conocimiento posible». Pero conclúan con este párrafo: «[E]n caso de no disponer de esa información y teniendo en cuenta el histórico de extracciones se establece un máximo de un 6% de la población media estimada como tasa de extracción anual, independientemente del informe emitido por el Ministerio competente en materia de medio ambiente sobre el efecto de la actuación en el estado de conservación de la especie». Se reproduce aquí literalmente porque fue objeto de impugnación y, en el seno del proceso, la Sala ha accedido cautelarmente a la suspensión de su eficacia [Resolución 64/2023, de 25 octubre, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, por la que se instan las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en

el Auto 47/2023, de 28 de junio de 2023, dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el PO 89/2023, pieza separada de medidas cautelares 13/2023, interpuesto por Asociación para la Conservación y Estudio del Lobo Ibérico (ASCEL)].

«Una vez cumplidos los criterios», el «procedimiento para la autorización de la extracción» se inicia mediante solicitud. En su instrucción se requiere informe de la Dirección General competente en ganadería (para acreditar la magnitud de los daños), «informe propuesta» del Servicio de fauna (que versará sobre los «factores» relativos «al contexto de la especie y la coexistencia con la ganadería extensiva» que allí se determinan), informe del Ministerio (sobre el previsible «efecto de la actuación en el estado de conservación de la especie en la zona biogeográfica») e «informe acreditativo de oferta de translocación de ejemplares a las CC. AA y centros zoológicos». El Director General de biodiversidad dispondrá de un plazo de diez días, «o 5 por vía de urgencia», para resolver. La resolución expresa puede, lógicamente, denegar o autorizar la extracción pero, si es estimatoria, la autorización debe incluir en su contenido las menciones que allí se imponen en cuanto a personal, número de ejemplares, técnica de extracción, fechas, delimitación espacial y, «en caso de considerarlo necesario: sexo y edad de los individuos a extraer», entre «otros condicionantes».

Resta, en fin, considerar el apartado 3 del Protocolo que versa sobre el «procedimiento de ejecución de la extracción». En su virtud, se utilizarán «técnicas selectivas», será realizada por personal especializado designado por la Dirección General con competencias en biodiversidad, supervisada en todo momento por agentes forestales y priorizará las técnicas que generen menor sufrimiento a los animales. Pero, además, «los resultados serán remitidos al Ministerio “que, en su caso, los transmitirá a la Comisión Europea como excepciones a la Directiva de Hábitats”. Y de ellos “se hará un seguimiento” para “poder valorar su eficacia”».

2.3 LA LEY DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

La X legislatura del Parlamento de La Rioja se cerró, a los efectos que aquí importan, con la aprobación –en este caso, con inusual unanimidad–, de la Ley 8/2023, de 20 de abril, de la ciencia, la tecnología y la innovación de La Rioja. El primero de sus cuatro títulos ofrece las «disposiciones generales» (objeto, ámbito, objetivos y principios). El Título segundo, que resulta ser el más extenso, establece «la organización del Sistema Riojano de Ciencia, Tecno-

logía e Innovación». Por su parte, el Título tercero «regula la gobernanza» de dicho «Sistema» en la triple dimensión organizativa, planificadora y financiera. Finalmente, el Título cuarto versa sobre el «estímulo, apoyo e internacionalización de la actividad investigadora e innovadora».

Si se trae aquí a colación es porque al enunciar sus nada menos que 16 «objetivos» utiliza el adjetivo «sostenible» para calificar la investigación que se quiere fomentar o la financiación que se promete (artículo 2.1 y 2.3). Y también porque asume «el valor de la ciencia, la investigación y la innovación como motor de un desarrollo social, económico y medioambiental sostenible» (artículo 2.13). En similar línea de integración transversal, uno de sus trece «principios» requiere «criterios de sostenibilidad en la elaboración de estrategias en materia de ciencia, tecnología e innovación» (artículo 3.10). Y entre los tres «ámbitos prioritarios» a los que se dirigirá el «apoyo público» figura «la investigación orientada a la mejora de la competitividad, la innovación y el crecimiento sostenible» [artículo 41.1.b)].

Cabe reseñar, por otra parte, que, tal vez como principal novedad respecto a la precedente y derogada Ley 3/2009, de 23 de junio, se acoge aquí la definición de la Estrategia Riojana de Especialización Inteligente imponiendo un contenido necesario y los trámites a seguir para su elaboración y «aprobación en el Consejo de Gobierno» (artículo 31). Esta atribución también supone un cambio para el futuro puesto que, según se indicó en nuestra crónica anterior, como condición para el acceso al nuevo periodo de programación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), «la Estrategia de Especialización Inteligente (S3) de La Rioja para el período 2021-2027, fue aprobada por la Comisión Interdepartamental de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, con fecha 13 de junio de 2022» (Santamaría Arinas, 2023b).

3. PRIMERAS NORMAS DE LA XI LEGISLATURA

3.1 LEYES DEROGATORIAS

3.1.1 Derogación de la Ley de protección de los animales

Tras la constitución del nuevo Parlamento riojano el 22 de junio de 2023, la primera ley aprobada en la XI Legislatura es resultado de una iniciativa de los grupos parlamentarios PP y VOX que, tra-

mitada por vía de urgencia, dio lugar a la Ley 10/2023, de 7 de agosto, de derogación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Su «exposición de motivos» rememora que la Ley 6/2018 «se aprobó envuelta en polémica, con deficiente técnica jurídica, repleta de juicios de valor y de sectarismo, alejada de la realidad de la sociedad riojana y con innumerables incoherencias e intransigencias» y «sin el consenso necesario para una ley de tal calado». Ciertamente, en crónicas anteriores ya hemos ido dejando constancia de los antecedentes de aquella Ley, de la polémica socio-política que acompañó a su entrada en vigor, de la amplia reforma luego en ella operada por la Ley 2/2020, de 30 de enero, de medidas fiscales y administrativas para el año 2020 y de los reproches jurídicos sobre los que tuvo que llegar a pronunciarse el Tribunal Constitucional que, en su STC 81/2020, de 15 de julio, anuló por razones competenciales un único precepto, declaró la pérdida sobrevenida de objeto de muchas otras impugnaciones y desestimó el resto (Santamaría Arinas, 2019 y 2021).

Los promotores de la iniciativa agregan como nuevo argumento técnico las discordancias de «gran parte de la norma riojana» con la reciente Ley estatal 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales [puede verse al respecto el monográfico «Sobre bienestar y protección animal en España» de la Revista Catalana de Dret Ambiental, Vol.14, Núm. 2 (2023)]. E invocan un informe de los servicios jurídicos del Parlamento según el cual «habría que modificar unos 16 preceptos y suprimir 13 de los mismos para adaptarla a la legislación nacional». En lugar de eso, y «en aras de la seguridad jurídica, de la buena técnica legislativa» y «del cumplimiento de la normativa vigente», se estima que «resulta necesario y urgente proceder a derogar la normativa autonómica, todo ello teniendo clara la importancia de implementar buenas políticas y medidas en la defensa, la protección y el bienestar de los animales». Loables propósitos que probablemente no se hubieran afrontado con tanta celeridad de no haber sido por las razones políticas subyacentes. Y el caso es que el artículo único de la norma se limita a decir que «queda derogada la Ley 6/2018» mientras que su DF única precisa que la entrada en vigor de la Ley 10/2023 se produce «el mismo día de su publicación en el BOR», que tuvo lugar el 8 de agosto de 2023 (San Martín Segura, 2023).

3.1.2 Derogación de la Ley de creación de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático

Con posterioridad, en el tramo final del año, el nuevo Parlamento tan solo ha podido aprobar otras tres leyes: la Ley 11/2023, de 7 de noviembre, de medidas fiscales; la Ley 12/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2024, y la Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2024. Por lo que aquí importa, esta última opera «cambios puntuales» en el canon de saneamiento y depuración («volviendo a la redacción originaria en la que se limitaba a la financiación de obras y servicios afectados a saneamiento y depuración, y suprimiendo otros fines añadidos posteriormente») y «ajustes puntuales en la terminología y ordenación de las tarifas de algunas tasas relacionadas con el sector agrario y con el medioambiente». También «incluye un paquete de medidas específicas encaminadas a la agilización de fondos europeos» que «facilitan la tramitación urgente de los expedientes, reducen plazos con carácter general o los adaptan al cumplimiento de los hitos y objetivos asociados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y permiten la creación de grupos de trabajo con fines de refuerzo constituidos por funcionarios».

Pero, sobre todo, la Ley 11/2023 interesa aquí porque, «finalmente, se deroga la Ley 13/2022, de 2 de noviembre, de creación de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático, *un proyecto del anterior Gobierno* que no llegó a desarrollarse y que no va a tener continuidad en la presente legislatura» (énfasis añadido). Cabe precisar que, en rigor, no era un «proyecto del anterior Gobierno» sino una Ley aprobada, aún sin el apoyo del grupo popular, por el Parlamento de La Rioja (Santamaría Arinas, 2023b). Formalmente, siempre se puede derogar si se cuenta con la mayoría necesaria. Pero, desde un punto de vista material, llama la atención que la explicación, crudamente política, no vaya acompañada de una motivación que justifique de forma expresa el cambio de criterio en razones técnico-jurídicas. Y ello, no ya por exigencia del principio de no regresión ambiental, cuya invocación resultaría forzada en materia organizativa; pero sí, al menos, por respeto al principio de interdicción de la arbitrariedad del Legislador. En todo caso, la Disposición derogatoria única dice que «se deroga la Ley 13/2022, de 2 de noviembre, de creación de la Agencia Riojana de Transición Energética y Cambio Climático». Con efectos, hay que entender, desde el 1 de enero de 2024, que es la fecha de entrada en vigor de la Ley 13/2023, conforme a su DF única.

3.2 MODIFICACIÓN DEL PLAN DIRECTOR DE RESIDUOS

Como se expuso con detalle en nuestra crónica anterior (Santamaría Arinas, 2023b), el Decreto 65/2022, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia de Economía Circular de La Rioja 2030, establece una serie de «ejes» con sus correspondientes «líneas de actuación» para cada una de las cuales al final del documento se insertan de forma gráfica 86 «prioridades de actuación». En el despliegue de estas previsiones durante 2023, desde el punto de vista normativo tan solo cabe reseñar las medidas de fomento que se consignan en el apéndice informativo y, lo que es mucho más importante, el Decreto 152/2023, de 14 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 39/2016, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de Residuos de La Rioja 2016-2026.

Consta de un breve preámbulo, dos artículos, una disposición final y un extenso Anexo que ocupa 245 páginas del «Boletín Oficial de La Rioja». La exposición de motivos recuerda el marco normativo europeo y estatal del que trae causa aunque, sorprendentemente, ni siquiera menciona la Estrategia riojana de Economía Circular. El articulado plasma una opción de política normativa que resulta técnicamente discutible. En vez de derogar y sustituir la regulación anterior, se ha preferido mantener vigente el Decreto 39/2016 incluyendo en él dos únicas modificaciones. La primera afecta al «ámbito de aplicación» que, en sentido temporal, otorga vigencia al Plan Director «hasta el 31 de diciembre de 2026» mientras que, en sentido material, acoge los «residuos a los que es aplicable la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular» (LRSCEC). Y, a continuación, el artículo segundo procede a la «aprobación de la primera revisión del Plan Director de Residuos de La Rioja 2016-2026» que, «se incorpora como anexo, y sustituye a la versión original aprobada por Decreto 39/2016». La Disposición final única determina su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOR, que tuvo lugar el 22 de noviembre de 2023.

Así pues, es en el anexo donde se encuentra el Plan Director propiamente dicho. Pero resulta que, sobre la base de la estructura del texto anterior, que ya se analizó con detalle aquí en su momento, se viene a operar una reforma que cabe calificar como quirúrgica. En efecto, según la exposición de motivos del Decreto, «la revisión del Plan Director de Residuos de La Rioja 2016-2026 ha sido elaborada con la información disponible hasta diciembre de 2020 y consiste en la actualización de los datos recogidos en los gráficos y tablas de todos los capítulos del plan, así como la modificación de

los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales, de reciclado de residuos de envases y de la cantidad de residuos municipales eliminados en vertedero, así como, entre otras, la incorporación de un nuevo modelo de recogida y tratamiento para los biorresiduos generados en el ámbito urbano. En concreto», prosigue, «en el capítulo 1. “Introducción” se ha incorporado un nuevo apartado, denominado 1.2 “Economía circular y vertido cero”, en el capítulo 2. “Residuos urbanos y comerciales” se ha incorporado un nuevo apartado 2.4.4. “Instalaciones de compostaje” y se ha dado una nueva redacción al apartado 2.10 “Biorresiduos”, anteriormente denominado “materia orgánica”, en el resto de capítulos referidos a residuos con normativa específica se han actualizado las tablas, gráficos, datos estadísticos y objetivos contemplados, haciendo una revisión integral de los capítulos 14. “Traslado de residuos” y 15. “Vertederos” para adaptarlos a lo contenido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos en vertedero. En esta revisión también se incorpora una actualización a las referencias a la Ley de residuos y suelos contaminados».

4. ORGANIZACIÓN

4.1 LA REESTRUCTURACIÓN DEPARTAMENTAL DERIVADA DEL CAMBIO POLÍTICO EN EL GOBIERNO

4.1.1 **La supresión de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica**

Los hitos políticos que fueron jalonando la constitución del nuevo Gobierno presidido por Capellán ya han sido documentados en otro lugar (San Martín Segura, 2023). Por consiguiente, podemos centrarnos aquí en los principales cambios que depara, para empezar, el Decreto del Presidente 6/2023, de 1 de julio, que modifica el número, denominación y competencias de las Consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Como suele ser habitual en las disposiciones de este tipo, se invocan las normas de competencia que habilitan al Presidente para su aprobación. Y, en este caso, se agrega que «las modificaciones previstas en el presente Decreto tienen un doble objetivo: en primer

lugar, adaptar la estructura política de la Administración Pública riojana a la consecución de los objetivos fijados en el discurso de la investidura que ha obtenido la confianza del Parlamento de La Rioja; en segundo lugar, establecer una organización eficiente del Gobierno en la utilización de los recursos públicos de los ciudadanos, y eficaz en la prestación de los servicios públicos». Y, «en virtud» de ello, el artículo primero de ese Decreto establece la denominación de las nuevas consejerías, que ahora son siete, y determina las competencias asignadas a cada una de ellas.

No es momento para valorar el resultado en términos de eficacia y eficiencia. Ahora bien, en la clave política propia de ese primer «objetivo» resulta interesante volver la vista atrás para comparar las distintas denominaciones que en los sucesivos gobiernos ha venido recibiendo la Consejería que concentra el protagonismo en materia ambiental. En 1983 fue la de «Ordenación del Territorio y Medio Ambiente». En 1991 se creó una específica «Consejería de Medio Ambiente». En 1995 sus funciones fueron a parar a la de «Desarrollo Autonómico, Administraciones y Medio Ambiente». En 1999, pasaron a la de «Turismo y Medio Ambiente» que, a partir de 2003, englobó también «Política Territorial». Y desde 2011, a la de «Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente». Y allí estuvieron hasta que en 2019 se crea la de «Sostenibilidad y Transición Ecológica (y Portavocía del Gobierno)». Este breve repaso histórico muestra que las dos únicas excepciones en las que ha habido consejerías específicas han coincidido con gobiernos socialistas que, por cierto, evolucionan de la noción estática de «medio ambiente» de 1991 a la dinámica y abierta hacia un enfoque integral de «sostenibilidad y transición ecológica» en 2019. En los demás periodos, que son la mayoría, los gobiernos populares tienen por costumbre subordinar el «medio ambiente» al objeto principal de otras consejerías no sin vacilaciones que en 2011 se despejan con la fórmula a la que se vuelve ahora en 2023.

En efecto, la estructura actual depara la supresión de la Consejería de «Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno» así como la distribución de sus funciones entre cuatro de las nuevas consejerías. La de «Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno» asume, como su propio nombre indica, la portavocía. La de «Economía, Innovación, Empresa y Trabajo Autónomo» asume las competencias en «energía y transición energética». La de «Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación» asume «carreteras, transportes, movilidad sostenible, obras públicas e infraestructuras y minas». Y, en fin, la de «Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio

Ambiente» asume «sostenibilidad y transición ecológica; calidad ambiental, medio ambiente y medio natural; gestión integral del agua y los recursos hídricos; políticas climáticas» (énfasis añadido).

Pues bien, aunque se mantiene, la referencia a la «sostenibilidad y transición ecológica» baja de nivel. Pero es que luego se pierde por el camino pues, como se verá, no tiene reflejo ni en el nombre ni en las funciones de ningún órgano directivo ni de ninguna otra unidad administrativa.

4.1.2 La estructura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente

En el escalón inferior de la desconcentración de las competencias autonómicas entre los órganos de cada Consejería, bastará considerar aquí el Decreto 56/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente. Y ello sin olvidar que, «detectadas ciertas discordancias» en la asignación de atribuciones efectuada cuatro meses antes, «procede llevar a cabo» un «reajuste» que se hizo efectivo mediante las modificaciones que introduce el Decreto 157/2023, de 21 de noviembre. La modificación no afecta a sus órganos directivos que se siguen ordenando del siguiente modo: Secretaría General Técnica; Dirección General de Agricultura y Ganadería; Dirección General de Desarrollo Rural; Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua; y Dirección General de Medio Natural y Paisaje.

Centrando la atención en las dos últimas, cabe recordar que la anterior Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos constaba de tres Servicios que en la actual pasan a ser cuatro. El Servicio de Integración Ambiental formalmente se mantiene, pero, comparado con la estructura anterior, queda muy debilitado pues se acaba reduciendo a dos secciones (una, para la evaluación de planes y programas; y la otra para la «evaluación de proyectos, actividades y obras»). La reforma de noviembre suprimió la «Sección de Integración y Apoyo a la Autoridad Ambiental». Su «Sección de Inspección Ambiental» pasa al Servicio de Gestión y Control de Residuos. Pierde este la «Sección de Planificación Ambiental» y, bajo la nueva pero impropia denominación de «Área de Economía Circular», se mantiene la «Sección de Residuos» y se crea la «Sección de Protección de Suelos». El Servicio de Obras Hidráulicas pasa a denominarse de Gestión de Recursos Hídricos. Mantiene las secciones de «Gestión Hidráulica» y «Conservación y Explotación de Presas» y asume la de «Planificación

Ambiental». En fin, el nuevo Servicio de Cambio Climático acoge ahora las funciones provenientes del «Área de Prevención Ambiental» y en él se ubican como secciones nuevas las de «Protección de la Atmósfera» y «Mitigación y Adaptación». Esta novedad se relativiza si se tiene en cuenta que en esta Consejería antes había una Dirección General específica que concentraba «Transición Energética y Cambio Climático». El órgano directivo competente ahora en materia de energía es la «Dirección General de Empresa, Energías e Internacionalización» de la Consejería de Economía.

En cuanto a la antes denominada Dirección General de Biodiversidad, se vuelve a su designación tradicional de «medio natural» al que se añade el «paisaje». Sus cuatro Servicios anteriores quedan reducidos a tres, al convertirse en Sección del Servicio de Gestión Forestal el relativo a agentes forestales. El Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca se mantiene sin la menor variación. Los retoques introducidos ya en noviembre por Decreto 157/2023 afectan exclusivamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Planificación, donde se ha suprimido una recién creada «Sección de Datos Geográficos y Cartografía» y se ha reforzado el Área de Programas de Educación Ambiental con dos nuevas secciones (de «Integración Territorial» y de «Difusión y Concienciación Ambiental»).

Cabe precisar, no obstante, que las competencias en materia de paisaje se habían asignado a la Dirección General de Calidad Ambiental mediante Decreto 32/2022, de 8 de junio, y que, tras la ampliación operada por Decreto 38/2022, de 13 de julio, esas competencias consistían en «[P]lanificar en materia de paisaje e informar los estudios relativos a paisaje en los procedimientos de integración ambiental, urbanismo y materias afines en suelo no urbanizable». En la regulación actual el cometido de la nueva «Sección de Calidad Paisajística» se ciñe, sin embargo, a «[L]a protección y evaluación del paisaje, así como de su restauración en el medio natural» [artículo 13.k) del Decreto]. Por otra parte, es también digno de mención el traslado que ha afectado a la gestión de la Reserva de la Biosfera de los valles del Leza, Jubera, Cidacos y Alhama.

Con motivo de la revisión decenal que correspondía realizar para UNESCO en 2023, se ha acogido muy favorablemente que la continuidad de la Reserva de la Biosfera sea un valor compartido por encima de la alternancia política en la acción del Gobierno autonómico. La declaración de la Reserva de la Biosfera en 2003 había sido impulsada bajo la presidencia del popular Pedro Sanz. Fue su Gobierno el que adoptó las decisiones organizativas que han

venido rigiendo su gestión durante estos 20 años. Tras su relevo en 2015, la presidencia del también popular José Ignacio Ceniceros mantuvo la ubicación del órgano de gestión en el Servicio de Integración Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental. La reestructuración de la Consejería competente en la materia operada en 2019 bajo la presidencia de la socialista Concha Andreu respetó el criterio organizativo de sus predecesores. Como consecuencia de una remodelación de su Ejecutivo, se aprobó el Decreto 48/2020, que por primera vez incorporó de forma expresa que «corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos», entre otras funciones, «la propuesta de las estrategias, planes de acción y la gestión de las áreas protegidas incluidas en reservas de la biosfera y el impulso de creación de geoparques» así como «la representación de las áreas protegidas señaladas en el apartado anterior en los órganos nacionales e internacionales, en coordinación con la Dirección General de Biodiversidad». Y así se mantuvo en el posterior Decreto 55/2021. La última reforma operada ya en julio de 2023 bajo la presidencia de Gonzalo Capellán, sin embargo, se aparta de aquel consenso político y ha traído consigo una novedad inesperada: las «funciones» de «proponer la aprobación de planes de ordenación de los recursos naturales y la declaración y gestión de los Espacios naturales protegidos, *así como de Reservas de la Biosfera*» (énfasis añadido) se asignan ahora a la Dirección General de Medio Natural y Paisaje [artículo 13.c) del Decreto 56/2023].

4.2 LA REFORMA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

El Decreto 84/2015, de 4 de septiembre, por el que se regulaban las competencias, funcionamiento y composición del Pleno y de la Comisión Permanente de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, ha sido derogado y sustituido por el Decreto 140/2023, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las competencias, la composición y el funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. La necesidad de la reforma se justifica en que «la experiencia acumulada en la aplicación de dicho reglamento, así como en el funcionamiento de la Comisión han puesto de manifiesto la conveniencia de concretar y matizar algunas cuestiones que o bien no resultaban especialmente claras o que directamente han de incorporarse al funcionamiento de la Comisión, y que en su momento no eran previsibles y que, en conjunto, contribuyen a

garantizar la seguridad jurídica de las acciones de la Comisión, facilitando así su aplicación». Pero, más allá de la invocación genérica del «interés por la consecución de los principios de agilidad, eficacia y eficiencia», la exposición de motivos tan solo alude de forma expresa a la novedad que pueda representar «incluir en la normativa específica de este órgano colegiado el uso de las nuevas tecnologías y las nuevas formas de comunicación electrónicas».

5. JURISPRUDENCIA

Como de costumbre, en el apéndice informativo que acompaña a esta crónica quedan reseñadas las sentencias de interés ambiental dictadas por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja correspondientes, en este caso, al periodo comprendido entre septiembre de 2022 y julio de 2023. Todas ellas han sido objeto de amplio comentario crítico al que, por falta de espacio aquí, cabe remitir (Santamaría Arinas, 2023a). Baste consignar, pues, que el pronunciamiento que reviste mayor relevancia es el que desestima un segundo recurso interpuesto contra la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja. La Sala confirma su validez por entender que la DPSNUR «no vulnera la autonomía municipal», ni el principio de jerarquía normativa, ni tampoco la regulación de la evaluación ambiental estratégica pese a haber sido sometida al procedimiento de EAE simplificada. Sobre esto último también se planteaban cuestiones, que tampoco prosperan, en dos de los pleitos suscitados por el Plan Especial de Reforma Interior «Lobete II» de Logroño. Más allá del acierto en la resolución de los respectivos casos, que no se cuestiona, y de la consabida deferencia judicial con la que se aborda la discrecionalidad del evaluador, en estos pronunciamientos subyace un problema normativo que ya se ha puesto de manifiesto pero que parece seguir pasando desapercibido. Se trata de que la Disposición Transitoria tercera de la Ley 6/2017, de 8 de mayo de protección del medio ambiente de La Rioja (LPMAR) no se ha derogado expresamente pese a que, en cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Bilateral publicado en el BOR de 7 de marzo de 2018, el artículo 10 del Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I LPMAR, es el que rige el sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a EAE (Santamaría Arinas, 2019).

Por lo demás, el único recurso que prospera contra disposiciones generales es el que estima la sentencia que, por razones compe-

tenciales, anula dos preceptos de la Ordenanza reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos aprobada por el Ayuntamiento de Hornos de Moncalvillo. En cuanto al resto, destacan dos resoluciones que estiman parcialmente sendos recursos interpuestos contra sanciones impuestas en aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (LRSC). En la segunda de ellas, que es de 13 de enero de 2023, y como la LRSC «aplicable al momento de los hechos no contiene norma sobre el plazo de caducidad» de los procedimientos sancionadores en materia de residuos, la Sala establece que «será de seis meses de conformidad con el artículo 64.9 de la Ley 4/2005», de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6. APÉNDICE INFORMATIVO

Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente:

- Consejera: Noemí Manzanos Martínez.
- Secretaría General Técnica: María del Prado Ayala Fernández.
- Dirección General de Agricultura y Ganadería: María Jesús Miñana Sierra.
- Dirección General de Desarrollo Rural: David Martín Civera.
- Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua: José María Infante Olarte.
- Dirección General de Medio Natural y Paisaje: Ignacio Sáenz de Urturi Sánchez.

Leyes de interés ambiental aprobadas durante 2023:

- Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja.
- Ley 5/2023, de 7 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja.
- Ley 8/2023, de 20 de abril, de la ciencia, la tecnología y la innovación de La Rioja.
- Ley 10/2023, de 7 de agosto, de derogación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 12/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2024.
- Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2024.

Reglamentos de interés ambiental aprobados durante 2023:

- Decreto 12/2023, de 5 de abril, por el que se aprueba el Plan de Gestión del lobo (*Canis lupus*) en La Rioja y su coexistencia con la ganadería extensiva.
- Orden STE/35/2023, de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden STE/33/2022, de 8 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación, ampliación o mejora de la recogida separada de biorresiduos y la separación y reciclado en origen de biorresiduos mediante su compostaje doméstico y comunitario en los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Decreto 56/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 140/2023, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las competencias, la composición y el funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.
- Resoluciones de 13 de noviembre de 2023, de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por las que se amplía el crédito asignado a las convocatorias «Economía Circular y Transición Energética» 2020, 2021 y 2022 de las subvenciones destinadas a la promoción de las energías renovables, el ahorro y eficiencia energética y la protección del medio ambiente, en régimen de concesión directa.
- Decreto 152/2023, de 14 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 39/2016, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de Residuos de La Rioja 2016-2026.
- Resolución 554/2023, de 17 de noviembre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprueban las indemnizaciones a abonar en los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados por el lobo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 157/2023, de 21 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 56/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente y sus funciones en

- desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden AGM/15/2023, 4 de diciembre, por la que se regulan las ayudas directas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) incluidas en la solicitud única del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC).
 - Orden AGM/18/2023, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden STE/59/2022, de 27 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiadas con Fondos de la Unión Europea *NextGenerationEu*.

Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja:

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 16 de septiembre de 2022 (ponente Matute Lozano). Al apreciar vulneración del principio de proporcionalidad, estima parcialmente recurso interpuesto por la mercantil titular de una instalación clandestina contra multa impuesta por eliminación de residuos presuntamente peligrosos pero confirma otras cinco multas por infracciones tipificadas tanto en la LEA como en la LRSC.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 27 de septiembre de 2022 (ponente Crespo Herce). Desestima recurso contra la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, aprobada por Decreto 18/2019, de 17 de mayo.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 14 de diciembre de 2022 (ponente Matute Lozano). Desestima recurso interpuesto por SEO/BirdLife contra autorización otorgada por la Dirección General de Biodiversidad a cierta comunidad de propietarios para la retirada de nidos de avión común ubicados en los aleros del edificio.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 12 de enero de 2023 (ponente Matute Lozano). Estima parcialmente recurso contra sanciones impuestas por infracción de la LRSC por caducidad del procedimiento sancionador pero confirma la multa impuesta por falta del preceptivo informe de impacto ambiental de EIA simplificada.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 1 de marzo de 2023 (ponente Escanilla Pallás). Desestima

- recurso interpuesto por vecinos de la zona contra el Plan Especial de Reforma Interior aprobado por el Ayuntamiento de Logroño el 4 de abril de 2019 (Lobete II).
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 1 de marzo de 2023 (ponente Escanilla Pallás). Desestima otro recurso de sociedad consultora contra el Plan Especial de Reforma Interior aprobado por el Ayuntamiento de Logroño el 4 de abril de 2019 (Lobete II).
 - Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 2 de marzo de 2023 (ponente Matute Lozano). Desestima recurso contra sanciones impuestas en aplicación de la Ley 9/1998, de caza.
 - Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 28 de marzo de 2023 (ponente Crespo Herce). Desestima otro recurso interpuesto por la Asociación de Empresarios de construcción, promoción y afines de La Rioja contra el Plan Especial de Reforma Interior aprobado por el Ayuntamiento de Logroño el 4 de abril de 2019 (Lobete II).
 - Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 18 de abril de 2023 (ponente Escanilla Pallás). Desestima recurso contra sanciones impuestas en aplicación de la Ley 9/1998, de caza.
 - Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 24 de abril de 2023 (ponente Escanilla Pallás). Desestima recurso interpuesto por Campomiel S. L. contra resolución que le había denegado indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración por supuestos daños causados por sanciones en materia de agricultura ecológica posteriormente anuladas en vía judicial.
 - Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 28 de abril de 2023 (ponente Escanilla Pallás). Desestima recurso interpuesto por titular de permiso para recogida de setas y hongos contra denegación por la Dirección General de Biodiversidad de autorización para circular con su vehículo por pista forestal de acceso restringido.
 - Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 15 de mayo de 2023 (ponente Matute Lozano). Desestima recurso contra sanciones impuestas en aplicación de la Ley 9/1998, de caza.
 - Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 30 de junio de 2023 (ponente Matute Lozano). Estima parcialmente recurso interpuesto por un ganadero contra la Ordenanza reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros

- residuos aprobada por el Ayuntamiento de Hornos de Moncalvillo.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 5 de julio de 2023 (ponente Matute Lozano). Desestima recurso contra sanciones por infracción en materia de caza.

Publicaciones:

- GARCÍA URETA, Agustín (2021), «Consideraciones sobre el régimen jurídico de la Unión Europea e internacional de aplicación al lobo (*canis lupus*) y su traslación al Derecho español», *Actualidad Jurídica Ambiental*, n.º 111, pp. 6-45.
- (2022), «El lobo y su estado de conservación en las regiones biogeográficas de la península ibérica: referencias empíricas y Derecho», *Actualidad Jurídica Ambiental*, n.º 122, pp. 1-16.
- LÓPEZ RAMÓN, Fernando (2021), «El lobo: percepción social y régimen jurídico», *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, 50, pp. 17-40.
- MUÑOZ BENITO, Lucía (2022), «Derecho y políticas ambientales en La Rioja (Primer semestre 2023)», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 14, núm. 1.
- SAN MARTÍN SEGURA, David (2023), «Derecho y políticas ambientales en La Rioja (Segundo semestre 2023)», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 14, núm. 2.
- SANTAMARÍA ARINAS, René Javier (2019), «La Rioja: Paradojas en el desarrollo reglamentario de la Ley de protección del medio ambiente», en F. López Ramón (coord.), *Observatorio de Políticas Ambientales 2019*, CIEDA-CIEMAT, Madrid, pp. 1203-1238.
- (2021), «La Rioja: crisis sanitaria y de gobierno», en B. Lozano Cutanda y otros (coords.), *Observatorio de Políticas Ambientales 2021*, CIEDA-CIEMAT, pp. 1294-1316.
 - (2022), «La Rioja: hacia la recuperación por la senda verde, digital y circular», en B. Lozano Cutanda y otros (coords.), *Observatorio de Políticas Ambientales 2022*, CIEDA-CIEMAT, pp. 1174-1200.
 - (2023a), «Jurisprudencia ambiental en La Rioja (Segundo semestre 2023)», *Revista Catalana de Dret Ambiental*, Vol. 14, núm. 2.
 - (2023b), «La Rioja: paisaje, patrimonio natural y estrategia para la economía circular», en *Anuario de Derecho Ambiental. Observatorio de Políticas Ambientales 2023*, BOE, Madrid, pp. 927-954.
- VALENCIA MARTÍN, Germán (2023), «Jurisprudencia constitucional: la caza del lobo», en *Anuario de Derecho Ambiental. Observatorio de Políticas Ambientales 2023*, BOE, Madrid, pp. 257-285.

